



RESOLUCIÓN N° 693.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSMAR IGNACIO ALLENDE DOMINGUEZ, CON C.I. N° 3.533.108, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de octubre del 2022.

VISTO:

El Acta de Intervención N° 855/2022 de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta Fiscalización SENAVE N° 013857/22 de fecha 09 de agosto de 2022; el Dictamen N° 831/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Intervención DNA N° 855 de fecha 09 de agosto de 2022, funcionarios de la COIA – DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, procedieron a la incautación de 498 (cuatrocientos noventa y ocho) bolsas de cebolla blanca de 20 kilogramos cada una aproximadamente, presumiblemente de origen Argentino, que carecían de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, que eran transportados en un camión de la marca Mercedes Benz, color verde, chapa N° GAF158, año 1994, Modelo 1117/1994, guiado por el señor *Saturnino Caballero Brites*, con C.I. N° 1.469.953. Asimismo se dejó constancia que las mercaderías ya no se encontraban en óptimas condiciones, y que 55 bolsas del total contaban con etiquetas del SENAVE.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013889/22 de fecha 25 de agosto de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, de la COIA – DNA y del Ministerio Público se constituyeron en el depósito GICAL ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso, a fin de realizar la extracción de muestras del producto consistente en cebolla blanca, incautado por Acta de Intervención COIA – DNA N° 855/22, para su remisión al Laboratorio del SENAVE para el análisis correspondiente.

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obra el Memorando DQL N° 090/2022, del Departamento de Laboratorios Químicos mediante el cual remitió el informe de resultado de ensayos N° LRPM/0818/2022 del cual se desprende que no se detectó residuos de plaguicidas y micotoxinas en las muestras de los productos vegetales decomisados.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 693-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSMAR IGNACIO ALLENDE DOMINGUEZ, CON C.I. N° 3.533.108, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 16 al 17 de autos, obran la Nota D.R.A. N° 387/22 de fecha 09 de setiembre de 2022, donde la Dirección del Registro de Automotores, informa que el vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula GAF158, pertenece al señor *Osmar Ignacio Allende Domínguez*, con C.I. N° 3.533.108, domiciliado en la ciudad de María Auxiliadora del Departamento de Itapúa.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido*”.

Que, las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo modelo 1117/1994 de la marca Mercedes Benz, con chapa N° GAF158, guiado por el señor *Saturnino Caballero Britez*, quien transportaba productos vegetales, consistente a 498 (cuatrocientos noventa y ocho) bolsas de cebollas blancas, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Entrada de Mercaderías de Origen Vegetal y de Semillas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 693-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSMAR IGNACIO ALLENDE DOMINGUEZ, CON C.I. N° 3.533.108, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso del producto mencionado.

Que, referente al supuesto responsable, se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo con chapa N° GAF158, propiedad del señor *Osmar Ignacio Allende Domínguez*, con C.I. N° 3.533.108, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el certificado fitosanitario de exportación emitida por el país de exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprende que el señor *Osmar Ignacio Allende Domínguez*, con C.I. N° 3.533.108, presumiblemente importó la cantidad de 498 (cuatrocientos noventa y ocho) bolsas de cebollas blancas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías en el territorio nacional.

Que, para determinar o deslindar la responsabilidad del señor *Osmar Ignacio Allende Domínguez*, con C.I. N° 3.533.108, como responsables de los productos vegetales que carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 193/93, corresponde la instrucción de sumario administrativo, en el marco del debido proceso, para que el mismo pueda ejercer su derecho.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor *Osmar Ignacio Allende Domínguez* con C.I. N° 3.533.108, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



FS COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 693.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSMAR IGNACIO ALLENDE DOMINGUEZ, CON C.I. N° 3.533.108, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1146/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 831/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Osmar Ignacio Allende Domínguez*, con C.I. N° 3.533.108, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor *Osmar Ignacio Allende Domínguez*, con C.I. N° 3.533.108, domiciliado en la ciudad de María Auxiliadora del Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195.esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 693-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSMAR IGNACIO ALLENDE DOMINGUEZ, CON C.I. N° 3.533.108, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

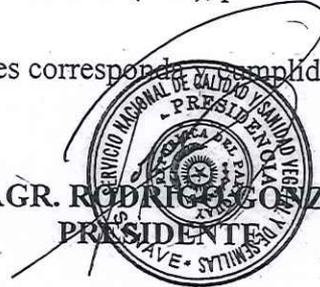
notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponden cumplida, archivar.



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/lc



